

Intérpretes Marítimos. Concepto. Naturaleza jurídica dual de los mismos. Rasgos distintivos de cada uno de ellos.

Tema 6. La Fe Pública. Significado, alcance y contenido. Modalidades. La función notarial. Sistemas de organización de la misma.

Tema 7. El instrumento público notarial. Concepto y clases. Requisitos formales y generales del mismo. Partes en que suele dividirse. Valor jurídico. Elevación a públicos de documentos privados. Protocolización de documentos privados.

Tema 8. Las actas notariales. Concepto y clases. Requerimientos y notificaciones. Los testimonios. El testimonio de legitimación de firmas. Valor del documento privado con la firma legítima. La copia del instrumento público notarial. Sus clases y valor respectivo. Valor en España de los documentos otorgados en el extranjero.

Tema 9. La función fedataria de los agentes mediadores colegiados, la Fe Pública Mercantil. Concepto y fundamento. Principios que la informan: Autonomía funcional y normativa; especialización de los sujetos que la ejercen; generalidad dentro de su ámbito objetivo; flexibilidad material y formal. Significado del carácter notarial de la fe pública mercantil.

Tema 10. La competencia de los agentes mediadores colegiados. Competencia objetiva: La materia mercantil. Criterios de mercantilidad. La competencia territorial. La Ley de 27 de diciembre de 1910. Consecuencias de la misma.

Tema 11. La competencia funcional: Competencia funcional de los Agentes de Cambio y Bolsa. Competencia funcional de los Corredores intérpretes marítimos. Competencia funcional de los Corredores de Comercio colegiados. Actuaciones fedatarias en el ámbito mercantil atribuidas a otros fedatarios: Significado y valoración.

Tema 12. El requerimiento de intervención como presupuesto de ésta: Su alcance como orden o mandato al Corredor. La intervención. Concepto y contenido. La intervención en el tráfico bursátil. Intervención por intermediación bursátil e intervención por aplicación. Las operaciones convenidas. La intervención en el tráfico no bursátil. Modalidades y eficacia de la misma en los distintos supuestos.

Tema 13. Los documentos intervenidos por los agentes mediadores colegiados I. Documentos del tráfico bursátil. Las pólizas. Concepto, clases, requisitos y contenido. Valor jurídico de las mismas. La nota de intervención. El vendí. Otros documentos.

Tema 14. Los documentos intervenidos por los agentes mediadores colegiados II. Documentos del tráfico no bursátil. Las pólizas. Concepto y clases. Requisitos generales y contenido mínimo. Funciones y valor jurídico. Carácter público de las pólizas intervenidas según la doctrina y la jurisprudencia. La póliza intervenida como título ejecutivo: Estudio del número 6.º del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 15. Los documentos intervenidos por los agentes mediadores colegiados III. Las certificaciones del Libro Registro. Concepto. Clases. Requisitos. Valor jurídico de las mismas. Personas que pueden solicitarlas. Las pólizas y las certificaciones. Actas mercantiles. Clases. Requisitos y forma. Valor jurídico. Testimonios mercantiles. La minuta del artículo 108 del Código de Comercio.

Tema 16. La intervención por los agentes mediadores colegiados en la letra de cambio. Requisitos y efectos. Posibilidad de intervención de letras con menciones en blanco. Fórmulas de intervención. La intervención de los agentes mediadores colegiados en el protesto de letras de cambio: Estado de la cuestión. La legitimación de firmas en documentos mercantiles. La incorporación de documentos mercantiles al Libro Registro.

Tema 17. La identificación de los otorgantes que requieren la intervención. Medios normales y medios supletorios de identificación. Los testigos de conocimiento. Calificación de la capacidad de los otorgantes. La actuación en nombre ajeno: Con poder, sin poder, con poder insuficiente o no acreditado. El juicio de capacidad y su expresión formal en el documento intervenido. La ratificación.

Tema 18. El otorgamiento y firma del documento intervenido. El consentimiento prestado por quienes no saben o no pueden firmar. Otorgamiento por sordos o ciegos. La firma del documento intervenido con anterioridad a la fecha de intervención del mismo. Significado y fundamento de dicha actuación. Obligaciones del Corredor en este supuesto.

Tema 19. El sistema de circulación y protocolización del documento intervenido. El Libro Registro de los Corredores de Comercio colegiados. Carácter y valor jurídico del mismo. Clases. Autorizaciones. Requisitos extrínsecos: Sistemas de encuadernación y legalización judicial. La Orden ministerial de 24 de julio de 1980.

Tema 20. El Libro Registro. Requisitos intrínsecos. Diligencias. Forma de anotar las operaciones. Contenido mínimo de los asientos. Subsanación de errores y omisiones. La autorización de

los asientos. Comunicaciones. Inspección de los Libros Registro. Conservación y depósito de los Libros Registro. El Archivo.

Tema 21. Los Corredores de Comercio colegiados. Normas sobre nombramientos, traslados y fianzas. Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los Corredores. Convenios profesionales. Asociaciones profesionales de los agentes mediadores colegiados. Sociedades Instrumentales de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio colegiados.

Tema 22. Normas vigentes sobre plantillas de los Corredores de Comercio colegiados y sobre jurisdicción de los mismos. Circunscripciones. Competencia ilícita. Idea general del arancel vigente. Operaciones de turno de reparto.

Tema 23. El deber de residencia. Normas sobre licencias y sustituciones. Excedencia y jubilación de los Corredores de Comercio colegiados. Situaciones especiales. Cesación de los Corredores en el cargo. Régimen legal de los dependientes y empleados de los Corredores de Comercio colegiados.

Tema 24. Normas sobre actuación de los Corredores de Comercio colegiados y sobre reclamación por incumplimiento de operaciones. La autocontratación de los Corredores de Comercio colegiados. El secreto profesional. Deberes de colaboración con la Administración. Comunicaciones. De la mediación de la Junta sindical en determinadas operaciones.

Tema 25. Régimen colegial de los Corredores de Comercio colegiados. Responsabilidades que pueden contraer los Corredores en el ejercicio de sus funciones. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Funciones en relación con el Cuerpo de Corredores de Comercio colegiados. Idea general sobre la Mutualidad benéfica de éstos.

Tema 26. El Agente de Cambio y Bolsa colegiado. Normas vigentes sobre nombramiento, derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades. Caducidad del nombramiento. Actuación de los agentes en funciones de Corredores de Comercio: Significado y normas que deben observar. Organización colegial de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 27. El mercado de valores en España. Características y estructura. La Bolsa. Concepto y antecedentes. Organización y Estatuto Jurídico actual de las Bolsas españolas. Los Bolsines oficiales de comercio. El Consejo Superior de Bolsas.

Tema 28. Admisión de valores a cotización oficial. La cotización oficial. Clases. Normas de contratación sobre operaciones de Bolsa. Liquidación y compensación de operaciones bursátiles y depósito colectivo sobre valores mobiliarios. Intervención de los Corredores de Comercio.

Tema 29. Sesiones de Bolsa. El acta y el Boletín de Cotización Oficial. Denuncias para impedir la negociación de documentos de créditos y efectos al portador. Venta de títulos-valores por orden judicial y en ejecución de garantías. Las subastas bursátiles. Las ofertas públicas de adquisición de valores mobiliarios. El arbitraje bursátil.

4555 RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 26, «otros vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria, el cupo global número 26, «otros vehículos automóviles para el transporte de personas».

Partidas arancelarias

87.02.A.I.a
87.02.A.I.b.2
Ex. 87.02.A.II.b

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 77.948.684 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—En la solicitud deberá expresarse el precio franco fábrica de los vehículos que se pretende importar con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

Undécima.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor, igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4556 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 25, «tractores».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 25, «tractores».

Partidas arancelarias:

87.01.A
87.01.B.I
87.01.C.II.b.I

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 840.660.858 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de presentación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4557 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 27, «vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 27, «vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

Partida arancelaria:

Ex. 87.02.B.II.a

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 151.634.108 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El Plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de presentación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—A la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4558 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 28, «armas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 28, «armas».